



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Exp. Rad. 66001-33-33-002-2022-00233-00
Acción de tutela
Actor: José Agapito Ferrer Carillo (██████████)
Accionados: Armada Nacional

Revisada la solicitud José Agapito Ferrer Carillo en contra de la Armada Nacional, deprecando la protección de los derechos fundamentales: *i)* salud, *ii)* vida, y *iii)* trabajo, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

Se considera la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa de los servidores públicos (artículo 130, Constitución Política), al ser indispensable determinar su eventual participación o responsabilidad en la controversia constitucional.

Por lo expuesto,

RESUELVE

1. Dar trámite a la tutela.
2. Notificar personalmente a la parte actora.
3. Notificar personalmente al comandante de la Armada Nacional, a la vinculada, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Por considerarlo necesario, se ordena a las entidades Armada Nacional de Colombia y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicar esta providencia, así como escrito de tutela en su página web oficial, de manera visible, previniendo a dichas entidades que deberán enterar el contenido del auto admisorio y escrito de tutela, a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles del cargo identificado con el número de Oferta Pública 84773, enviando con su respuesta las respectivas constancias de su gestión.

5. Téngase como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que en derecho les corresponda, los documentos aportados.

6. La accionada y vinculada disponen del término de un (1) día para dar respuesta¹.

7. En el mismo término la Armada Nacional: *i)* informará si para proferir la Resolución No. 0509 del 02 de junio de 2022 del comandante de la fuerza, se tuvo en cuenta el estado de salud y la presunta condición de prepensionado del accionante, y de ser así, qué acciones afirmativas se consideraron, y por qué razón fueron descartadas, *ii)* puntualizará si en la entidad existe un cargo en vacancia definitiva de igual rango y remuneración al que ocupaba el accionante y que no se encuentre pendiente de previsión con base en la lista de elegibles, en caso afirmativo, informará sus especificaciones, y *iii)* en caso de que se haya efectuado algún nombramiento para el cargo que ocupaba el accionante, aportará copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión, e informará la dirección de correo electrónico, y número telefónico de contacto de la persona nombrada.

Notifíquese,

Edier Enrique Arias Montoya

Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ Para lo cual deberá tenerse en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJRA 15-446 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se modificó el horario de trabajo y atención al público de esta seccional y quedó establecido, a partir del 19 de octubre de 2015, de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. ello en concordancia con lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso, que prevé que: "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".